

## ACUERDO

Reunidos, a 10/06/2016, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Let's Bonus, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por el incumplimiento de las condiciones relativas a un pedido realizado a través del portal [www.letsbonus.com](http://www.letsbonus.com), del que es responsable Let's Bonus, S.L.U. (en adelante Let's Bonus), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 0007690438 (varios alimentación) por un importe de 130,80 Euros, basándose en las condiciones de la oferta. No obstante el proceso de contratación a través del sitio web utilizando la opción Cashback para beneficiarse del 5% de descuento sobre la compra, la particular alega que el saldo no quedó reflejado en su cuenta por lo que, tras enviar la factura de compra requerida desde la reclamada, le indicaron que no siguió los pasos de la promoción especificados en la web. No conforme, solicita la aplicación el descuento del 5%.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Let's Bonus, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Let's Bonus ha manifestado que ha procedido a cargar el importe correspondiente a 3,57 Euros en la cuenta de usuaria de Cashback de la PARTICULAR.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Let's Bonus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 10/06/2016.

Let's Bonus, S.L.U.